



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 171 De Viernes, 28 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220017800	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Alberto Garbiras Gandica Y Otro	Emiliano Hennessey Rossi, Sara Maria Noguera De Hennesey	27/10/2022	Auto Decide - Auto No Accede Correccion Oficio - Pertenencia
08001315301120210021800	Procesos Ejecutivos	Corporacion De Aceros S.A.	Ra Constructores Sas	27/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo De Remanentes
08001315301120220015700	Procesos Ejecutivos	Fundacion Mario Santodomingo	Schaller Design Y Techonology S.A.S, Sin Otro Demandados, Gregory Steven Shaller Gallardo	27/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo De Creditos
08001315301120210001000	Procesos Verbales	Elisa De Jesus Barrios Villalobos	Torcoroma, Y Otros Demandados..	27/10/2022	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 28 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

2db1d114-f4e6-4336-8544-b4c415584ec1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 171 De Viernes, 28 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220024700	Procesos Verbales	Kpec S.A.S	Peñaloza Blanco Ingenieria Sociedad Encomandita S En C Pb	27/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane
08001315301120220025300	Procesos Verbales	Promotora California S.A.S.	Cordiality Enterprises Corporation	27/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda Verbal Resp. Extc-

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 28 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

2db1d114-f4e6-4336-8544-b4c415584ec1



RADICACIÓN No. 00010– 2021

PROCESO: VERBAL

DTE: ELIZA DE JESUS BARRIOS VILLALOBOS y otros

DDO. HERNAN ANDRES BERRIO ORTEGA y otros

ASUNTO: AUTO REQUIERE

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, indicándole que no fue allegado con la constancia de notificación de los demandados el acuse de recibo o prueba sumaria alguna que dé certeza que el correo fue debidamente recibido por las demandadas COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES – TORCOROMA LTDA. Sírvase proveer.

Barranquilla octubre 27 del 2022.-

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte activa de la litis no llegó a la plenaria constancia alguna del acuse de recibo de la notificación por parte de las demandadas COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES – TORCOROMA LTDA, ni probanza alguna que dé certeza a esta Agencia judicial de que el destinatario accedió al mensaje digital remitido por el demandante conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2012.

Por lo que para poder continuar con la etapa procesal siguiente se requiere que sea aportado constancia del acuse de recibo por parte de las demandadas COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES – TORCOROMA LTDA, o certificación del envío del mensaje electrónico a la mencionada (Trazabilidad del correo), dado que lo aportado por el togado como constancia es un pantallazo del correo, para proceder a darle trámite a su solicitud realizada previamente, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal señalada.

Por lo anteriormente expuesto este JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal señalada en el presente proveído.



SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

YPL

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff4ecd615c7f8ee8a3e4d9c2a60ce8165b0b7c01bd32c77995df97f02fcf1ac**

Documento generado en 27/10/2022 02:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00253 – 2022.
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PROMOTORA CALIFORNIA S.A.S.
DEMANDADA: SOCIEDAD CORDIALITY ENTERPRISES CORPORATION

SEÑORA JUEZ:

Al despacho esta demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, que ha correspondido por reparto, a fin de que se pronuncie sobre la admisión.
Barranquilla, octubre 26 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Por estar ajustada a las formalidades legales se ADMITE la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida por el Dr. IVAN ALFONSO VILLA SIERRA como apoderado judicial de la SOCIEDAD PROMOTORA CALIFORNIA S.A.S., representada legalmente por el señor ARTURO JIMENEZ GARRIDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad contra la Sociedad CORDIALITY ENTERPRISES CORPORATION S.A. - PANAMENSA representada legalmente por PLUTARCO COHEN, mayor de edad y residente en la ciudad de Panamá, o quien haga sus veces,

En consecuencia córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.-

Téngase al Dr. IVAN ALFONSO VILLA SIERRA como apoderado judicial de la SOCIEDAD PROMOTORA CALIFORNIA S.A.S., representada legalmente por el señor ARTURO JIMENEZ GARRIDO, en los términos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3e2b92725384bd89eea09bf0d7c46ba9f65d8468944931508b0a36cf132d72**

Documento generado en 27/10/2022 01:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00190 – 2022

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: KEREN HENNESSEY NOGUERA Y OTRO

DEMANDADOS: EMILIANO HENNESSEY ROSSI Y OTROS y PERSONAS
INDETERMINADAS.

SEÑOR JUEZ:

Al Despacho la presente demanda PERTENENCIA, informándole del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita corrección del oficio de inscripción de la demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 26 del 2022.-

La Secretaria,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre del año de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se corrija el oficio de inscripción de la demanda, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, basado en que este en su demanda coloco erradamente la cedula de la demandante, y revisado el presente proceso PERTENENCIA, se advierte que este tiene razón en su petición, en que en la demanda este coloco una cedula de la demandante que no corresponde, es decir 22.302.421, siendo la correcto 32.702.745 de Barranquilla.

Igualmente se advierte en el poder otorgado por la señora KAREN NENNESSEY NOGUERA, identificada con C.C. No. 32.702.745 de Barranquilla, al Dr. ALBERTO CASTRO PEREIRA.

Ante esta situación, solo le compete a la parte demandante corregir su error en la demanda, a través de los medios pertinentes, que establece la ley (Art. 93 del CGP), en este caso reforma de la demanda, la cual debe ser integrada en un solo cuerpo.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: No acceder a ordenar a la secretaria de este despacho la corrección del oficio, por las razones antes expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b82578e15e3975a0f06878fa01b8364f871d38511614ad0cc45aef55e24bc2**

Documento generado en 27/10/2022 01:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2021 – 00218
Demandante: CORPACERO S.A.S
Demandados: R.A. CONSTRUCTORES S.A.S y OTROS
DECISION: SE ORDENAN EMBARGOS REMANENTES

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito presentado a través del correo institucional, en el cual la parte demandante en la presente litis solicita el embargo de Remanente, al despacho para lo de su cargo.
Barranquilla, Octubre 27 de 2.022.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Octubre, Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, a través de apoderado judicial y en aplicación a lo ordenado en los artículos 593 y 599 del C.G. del Proceso, el juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo, retención y posterior secuestro de los bienes y/o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los REMANENTES del producto de los ya embargados, que sean de propiedad de los demandados sociedad R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit. No. 900.135.028-0 y el señor ROMAN DARIO MONROY VARGAS C.C. No. 7.168.705, en el proceso ejecutivo con acción real que les adelanta el BANCO COLPATRIA S.A. RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA RAD. No. 15001-31-53-004-2020-00199-00, limitándose dicha medida cautelar hasta cubrir la suma de \$1.838.383.214 M.L.- Oficiése en tal sentido.

2º.) Decretar el embargo, retención y posterior secuestro de los bienes y/o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los REMANENTES del producto de los ya embargados, que sean de propiedad de los demandados sociedad R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit. No. 900.135.028-0 y el señor ROMAN DARIO MONROY VARGAS C.C. No. 7.168.705, en el proceso ejecutivo con acción real que les adelanta la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITO en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JENESANO BOYACA RAD. No. 15367-40-89-001-2022-00030-00, limitándose dicha medida cautelar hasta cubrir la suma de \$1.838.383.214 M.L.- Oficiése en tal sentido.

3º.) Decretar el embargo, retención y posterior secuestro de los bienes y/o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los REMANENTES del producto de los ya embargados, que sean de propiedad de los demandados sociedad R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, con Nit. No. 900.135.028-0 y el señor ROMAN DARIO MONROY VARGAS C.C. No. 7.168.705, en el proceso ejecutivo con acción real que les adelanta el BANCO COLPATRIA S.A. RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JENESANO BOYACA RAD. No. 15367-40-89-001-2022-00035-00, limitándose dicha medida cautelar hasta cubrir la suma de \$1.838.383.214 M.L.- Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daee0c2b2e2090b6fe600d3f29c85c6655c6461f8a13e8f8f77a70d84b47027**

Documento generado en 27/10/2022 01:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00247 – 2022.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD KPEC S.A.S.

DEMANDADOS: SOCIEDAD PEÑALOZA & BLANCO INGENIERIA S. EN C. – PYB INGENIERÍA S. EN C.

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00247 - 2022. Sírvese decidir.

Barranquilla, octubre 26 del 2022.-

Secretario,

YURANIS PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veintisiete (27) del año de Dos Mil veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- La parte demandante en sus pretensiones incluye al CONSORCIO CONCESION CIENEGA NUEVO MILENIO como responsable, deudor solidario, sin ser este demandado, y quien solicita sea vinculado, esto es potestad del demandante. Debe aclarar esta situación si lo vincula como demandado o no.

2.- Igualmente debe aclarar la situación de la demandada PEÑALOZA & BLANCO INGENIERIA S. EN C., y CONSTRUCCIONES VSB EN COMANDITA, si estas son dos sociedades diferentes, o hubo cambio de razón social.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaría.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea67cb329684c3c0065e411806292cddbfb1e0341c2305153216eab591f5139a**
Documento generado en 27/10/2022 01:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>